

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 316**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) Deberá acompañarse nuevo poder toda vez que el aportado presenta un error, pues se indica que se trata de un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y según el registro civil de matrimonio aportado, el matrimonio fue celebrado por lo civil ante Notaría.

2) Debe dar claridad en el poder respecto a la causal o causales invocadas, pues se indica que faculta al apoderado para que invoque la causal de las pretensiones de la demanda contemplada en el Art. 154 numeral 8 del Código Civil, y más adelante y entre comillas transcribe la causal tercera.

3) No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4) Se impone una indebida acumulación de pretensiones toda vez que se trata de un proceso verbal donde no es dable que se "*ordene la liquidación*" de la sociedad, pues este corresponde a un trámite posterior.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 16.657.567 y T.P. No. 178.686 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. SONIA JARAMILLO TASCÓN
DDO. JOSE ALDEMAR TABORDA GALINDEZ
Rad. 760013110005 **2021-00067-00**

Código de verificación:

8980ccf23b51056496ec8f00bb68d08a7d8e967eab27013dd3439d60a6bd3430

Documento generado en 16/02/2021 11:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>